



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, cinco de febrero de dos mil veinticuatro
Rdo. 63001400300820200034800
Auto Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda con el nuevo Curador Ad litem designado para representar a las **TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que se hubieren formulado excepciones de mérito dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN- LEY 1561 DE 2012**, formulado por la señora **MÓNICA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ.**, en contra de **TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone señalar nueva fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble materia de usucapión, consistente en: Un lote de terreno con sus anexidades y mejoras, determinado con el número **NUEVE (9) DE LA MANZANA 24, II etapa, de la urbanización Rojas Pinilla** de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la ficha catastral No. **01030000056020019500000190**, con el fin de identificar plenamente el predio por su cabida, linderos y demás detalles y características que lo individualizan.

Para tal efecto, se señala la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.) del día ocho (8) del mes de marzo de 2024, y, se nombra como perito al Ingeniero **ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ**, quien puede ser localizado en la carrera 11 No. 55-07 Barrio La Castilla de Armenia Quindío, celular **3117705642**, email: alallo57@hotmail.com

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.160.000), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, al finalizar la práctica de la inspección judicial.

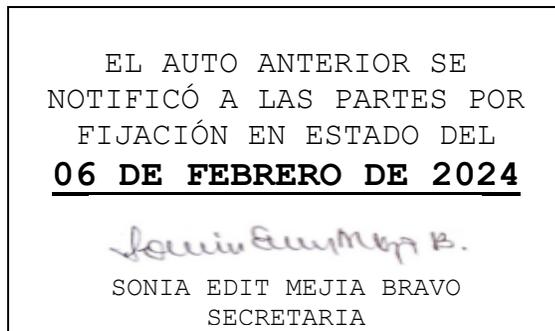
Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f51229897883802684c95ac27ea2262c87bbeecbf5a05a04c032c8445b373e**

Documento generado en 05/02/2024 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>